

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 720128

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053826788 y la tarjeta de abogado (a) No. 290823

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 22 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00759 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por LUZ DARY LÓPEZ OSORIO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos. Por lo cual, debe incluir todos los valores que se están solicitando en las pretensiones de la demanda.
2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, redactará con precisión y claridad las pretensiones de la demanda. Adicionalmente, teniendo en cuenta que solicita el reintegro de las cuotas mensuales correspondientes a la obligación N° 0013-0158-69-9611712694 aportará el histórico y plan de correspondiente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, adecuará la solicitud referente al inicio del cobro de los intereses moratorios e indicará claramente sobre qué valor pretende el cobro de los mencionados intereses.
4. Allegará de manera legible el documento denominado *solicitud/certificado individual seguro de vida grupo deudores póliza N° 0110043*.
5. Adjuntará la constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos con la correspondiente firma de la abogada conciliadora.
6. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 acreditará el envío a la demandada de la subsanación y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE¹

LPMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e0af29a14a1cb5ca6507a86f40a3a92a94d665f0d0d8223bf122f0ce3c63af

Documento generado en 25/10/2021 05:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 178 fijado el 26 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria